

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

1277 NOV 2020

Proceso N°. 11001400305020200030300

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **SISTEMCOBRO S.A.S. (Hoy SYSTEMGROUP)** contra **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARTEAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$47.457.362,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré No. 5296949- (M01600010002100004918355-100004918355), allegado para recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 02 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda

5. Se le reconoce personería jurídica a la Dr. **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó en el Estado No. 42 de hoy 30 NOV 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Proceso N°. 11001400305020200011700

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo de placas WGP 352, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaría de tránsito respectiva., remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

2. Decreta el embargo y retención de los dineros que el convocado tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los bancos relacionados a folio 1 de este cuaderno. Límitese la medida a la suma de \$104.300.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo indica el art. 600 del Código General del Proceso.

Previo a decretarse el oficio dirigido a la EPS SANITAS, apórtese prueba siquiera sumaria de haberse depredado dicha información ante la referida entidad promotora de conformidad con el numeral 4. del art. 431 *Ibidem*.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica en el Estado No. A2-1 de hoy 30 NOV. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.